

11

mayo

88

PROCESO POR COBRO COACTIVO.

gac

SUSTENTACION DE LA APELACION.-

Excepciones de pago de la obligación, de Transacción y de Remisión de la Deuda, interpuesta por el Lic. Generoso Guerra, en representación de Constructora Alfa, S.A., dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio y dentro del término hábil al efecto, presentamos nuestra sustentación de la apelación que oportunamente interpusimos en contra de la resolución fechada el pasado dos de marzo, la cual dispuso acoger las excepciones que se han dejado enunciadas.

Nuestra inconformidad se fundamenta en el hecho de que las excepciones aludidas fueron interpuestas extemporáneamente, por lo que no debieron ser admitidas.

En efecto, de acuerdo con el artículo 1706 del Código Judicial, las excepciones deben proponerse "dentro de los ocho días siguientes a la notificación del Mandamiento ejecutivo", y consta en el expediente contentivo del proceso ejecutivo que adelanta el Banco Nacional de Panamá, en contra del señor Alberto González Jurado y Constructora Alfa, S.A., que:

1.- El mandamiento de pago ejecutivo dictado en dicho proceso, le fue notificado al Lic. Crescendio Aguirre, Defensor de Ausente, el día 5 de enero de 1987;

2.- Que los ejecutados designaron al Lic. Gabriel Elías Fernández, como su representante en el juicio ejecutivo aludido, mediante memorial contentivo de poder, fechado el 14 de